



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5433

12/06/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1019

Prevención del Lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas. Modificaciones..

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, se incorporan las siguientes adecuaciones:

- En la Sección 1 - Instrucciones Generales, se aclara que los datos identificatorios relativos a los Funcionarios Públicos - por las operaciones en su condición de tal- y al Organismo Publico por el que actúa, si bien no se incluirán en la base de datos, deberán mantenerse en los registros de la entidad, con las características detalladas en el Apartado A.
- En la Sección 2 – Instrucciones Particulares, Apartado A: Datos identificatorios, se detallan precisiones en cuanto a la identificación de los Funcionarios Públicos, Depositante en cuenta ajena, Organismos Públicos y Fideicomisos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 1. Instrucciones Generales.

Los importes se registrarán en pesos, sin decimales.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera a pesos se utilizará el tipo de cambio o de pase con que se perfeccionó la operación.

En aquellos casos en que el tipo de cambio no se determine en la transacción (p.ej. depósito a plazo fijo) se utilizará el tipo de cambio de referencia del día de la operación publicado por el BCRA cuando se trate de dólares estadounidenses, mientras que cuando corresponda informar operaciones en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de Operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas normas de procedimiento se detallan en las Secciones 2. y 3. del presente régimen. A fin de cada mes calendario, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los últimos 5 (cinco) años. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Además, deberán estar a disposición aquellos datos que, si bien no están incluidos como obligatorios en la mencionada base, conforman los "Datos a requerir a Personas" establecidos en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución 121/11 de la Unidad de Información Financiera (UIF), sin constar aquellos referidos al "perfil del cliente"

En este sentido, se señala que los datos identificatorios relativos a los funcionarios públicos - por las operaciones en su condición de tal- y al organismo público por el que actúa, si bien no se incluirán en la base de datos, deberán mantenerse en los registros de la entidad, con las características detalladas en el Apartado A.

Los conceptos de los puntos 2.10. Banco Corresponsal y 2.12. País del beneficiario / ordenante del exterior de la Sección 2., deberán informarse utilizando la codificación SWIFT.

La información correspondiente a la Sección 4. se remitirá mensualmente teniendo en cuenta las normas generales del Régimen Informativo Contable Mensual.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Sección 2. Instrucciones Particulares.

Se incluirán únicamente las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector privado no financiero considerándose dentro de este último a las casas y agencias de cambio en oportunidad de realizar operaciones con entidades financieras y cambiarias.

Se consignarán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de más de un titular no corresponderá subdividir el importe, suministrando los datos de todos los titulares.

Apartado A: Datos Identificatorios

Deberán integrarse los datos identificatorios solicitados en este apartado, en la primera oportunidad en el mes en que un cliente, según su condición (Pto. 2.1.) efectúe operaciones.

Consecuentemente, cuando un mismo cliente realice varias operaciones se deberán informar, solo una vez en el mes sus datos identificatorios (Apartado A).

2.1. Código 01 - Condición de cliente:

Se consignará de acuerdo con las siguientes definiciones:

- * Titular
- * Apoderado / tutor / curador (*)
- * Representante legal (*)
- * Sociedad Depositaria (Fondos comunes de inversión)
- * Fiduciario: En el caso de los fideicomisos, además, deberán informar los datos identificatorios del fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario
- * Depositante en cuenta ajena
- * **Funcionario público (de acuerdo con lo expresado en la Sección 1)**

(*) Con uso de firma para operar con la entidad financiera o cambiaria en nombre y representación de la persona física o jurídica.

2.2. Código 02 - Identificación del cliente:

2.2.1. Tipo de indentificación:

2.2.1.1. Personas físicas y jurídicas que posean las claves otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (códigos 11):

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

Para los Depositantes en cuenta ajena se admitirá su identificación con los documentos vigentes para personas físicas (código 97).

Versión: 4a	COMUNICACIÓN "A" 5433	Vigencia: 01/01/2013	Página 1
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17-PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

Apoderado / tutor / curador o Representante legal

En el caso en que realicen operaciones con una entidad financiera o cambiaria en nombre y representación de personas físicas o jurídicas deberán informarse sus datos identificatorios, adicionalmente a los de las respectivas representadas.

Organismos Públicos (de acuerdo con lo expresado en la Secc. 1)

Se identificarán con el código 22 seguido de la C.U.I.T.. Además, se informará el código 11 seguido de la clave fiscal del funcionario interviniente.

UTES

Se identificarán con el código 33 seguido de la C.U.I.T.. Además, se informará el código 11 seguido de la clave fiscal del apoderado o representante legal.

Otros Entes

Se identificarán con el código 44 seguido de la C.U.I.T.. Además, se informará el código 11 seguido de la clave fiscal del apoderado o representante legal.

Fondos comunes de inversión

Se identificarán con el código 55 y el número asignado por la Comisión Nacional de Valores, teniendo en cuenta las instrucciones de la Comunicación "A" 4086. Además, se informará el código 11 seguido de la C.U.I.T. de la sociedad depositaria del/los mencionado/s fondo/s.

Fideicomisos

Se identificarán con el código 66 seguido de la CUIT. Además, se informará el código 11 seguido de la clave fiscal del/los fiduciario/s y fiduciante/s. **En el caso de los beneficiarios se identificarán mientras resulte procedente según las normas aplicables en la materia.**

2.2.2. Número:

El correspondiente al tipo de identificación empleado.

2.3. Código 03 - Denominación

Personas físicas y sociedades de hecho:

Nombre y Apellido: En forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

Personas jurídicas:

Razón social: En forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.